CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-458-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Banco Central de Nicaragua, (BCN)** de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **IN-014-011-18**, derivado de la revisión al Proceso de Gestión de Efectivo relacionados con la Clasificación y Destrucción de Numerarios, por el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fecha de corte del Sistema de Tesorería y Administración de Cajas (TAC) al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, para dar inicio el tres de septiembre del mismo año, procesos desarrollados por la Dirección de Tesorería de la Gerencia General del Banco Central de Nicaragua. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a**) Evaluar el cumplimiento de las autoridades correspondientes a los procedimientos aplicados por la Dirección de Tesorería de la Gerencia General, en el registro, control y administración de los procesos de recuento, destrucción e incineración de las formas de billetes deteriorados (Mutilados), en Moneda Nacional (Córdobas), que se encuentran depositados en la bóveda del Banco Central de Nicaragua; **b**) Verificar que las existencias físicas de Formas de Billetes Córdobas Deteriorados (Mutilados) sujetos a recuento, destrucción e incineración, estén debidamente firmadas por los Servidores Públicos que realizaron dichos procesos, e incorporen la totalidad de billetes recortados,

deteriorados (mutilados), destruidos e incinerados; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1**) La Dirección de Tesorería ha dado cumplimiento de manera razonable a las autoridades correspondientes y procedimientos aplicados en el registro, control y administración del proceso gestión de efectivo, relacionado con la clasificación y destrucción de numerarios, que comprende los procesos de recuento, destrucción e incineración de las formas de billetes deteriorados (Mutilados), en Moneda Nacional (Córdobas), que se encuentran depositados en bóveda del Banco Central de Nicaragua. **2)** La existencia física de formas de billetes córdobas deteriorados (Mutilados) sujetos a recuento, destrucción e incineración, de acuerdo a los objetivos y alcances planteados, están en correspondencia con los saldos de la posición del Sistema de Administración de Tesorería y Caja; y las Actas emitidas de los procesos de recuento, destrucción e incineración, están debidamente firmadas por los Servidores Públicos que realizaron dichos procesos e incorporan la totalidad de billetes recontados, deteriorados (mutilados) destruidos e incinerados; y, **3)** No se identificaron incumplimientos de Ley a cargo de Servidores, Ex Servidores Públicos y terceros vinculados con las operaciones examinadas. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Banco Central de Nicaragua, (BCN)** de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **IN-014-011-18**, derivado de la revisión al Proceso de Gestión de Efectivo relacionados con la Clasificación y Destrucción de Numerarios, por el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fecha de corte del Sistema de Tesorería y Administración de Cajas (TAC) al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, para dar inicio el tres de septiembre del mismo año, procesos desarrollados por la Dirección de Tesorería de la Gerencia General del Banco Central de Nicaragua; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Banco Central de Nicaragua para los efectos de ley que corresponda. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03)

folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Treinta y Seis (1,136) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

Lic. Marisol Castillo Bellido **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López